

ACTA 93

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83308
Postulado	William Mosquera Mosquera
Fecha/Hora	Martes, 21 de junio de 2016. 1:08 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar; **Postulado:** William Mosquera Mosquera, C.C. 11.810.960 de Quibdó - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana María Builes González.

Acto seguido la Magistratura recordó a la audiencia que en sesión de audiencia del 31 de mayo de 2016 (Acta 85), el Despacho negó la sustitución de medida de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, e indicó los motivos por los cuales en aquella oportunidad no se otorgó, básicamente porque el defensor no probó la buena conducta del postulado dentro de la cárcel y le refirió al defensor que como ya parte del camino se encuentra allanado, le concedió el uso de la

palabra para que efectuara la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, solicitando nuevamente la sustitución de medida de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que afecta a su prohijado, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, conforme a lo establecido en el artículo 18A a la Ley 975 de 2005.

El defensor a continuación dio lectura a certificación expedida el 8 de junio de 2016, por la Oficina de Investigaciones Internas del Establecimiento Carcelario La Paz de Itagüí, en la que se consignaron las investigaciones disciplinarias impuestas y cumplidas por parte del postulado **MOSQUERA MOSQUERA**, y corrió traslado de la misma a las partes e intervinientes; citó además como sustento de su solicitud el artículo 77 de la Resolución 0011 de 1995 y finalizó su intervención indicando que sentado lo anterior, se cumple el requisito que quedó pendiente en la audiencia anterior, por lo que solicitó al Honorable Magistrado concediera la sustitución de la medida de aseguramiento (00:07:00 a 00:17:00).

A continuación el Despacho indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:18:00).

La Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, en tal sentido el señor Fiscal no se opuso a la petición elevada por el defensor (00:19:00 a 00:20:00).

Una vez escuchada la intervención tanto de la defensa como del señor Fiscal, el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de

aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **WILLIAM MOSQUERA MOSQUERA**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor e informar al Magistrado de la Sala de Conocimiento de este Tribunal que en este momento tiene la actuación principal, para los fines que estime pertinentes (00:20:00 a 00:35:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **WILLIAM MOSQUERA MOSQUERA**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó - Chocó, del 13 de junio de 2003, radicado **2003-0018**, por los delitos de Homicidio y Concierto para delinquir, por hechos ocurridos el 14 de marzo de 2002, víctimas Elkin Fredy Chaverra Mosquera, Celestino Rivas Robledo y Rodrigo Moreno Rodríguez; esta decisión se encuentran debidamente ejecutoriada (00:35:00 a 00:43:00):

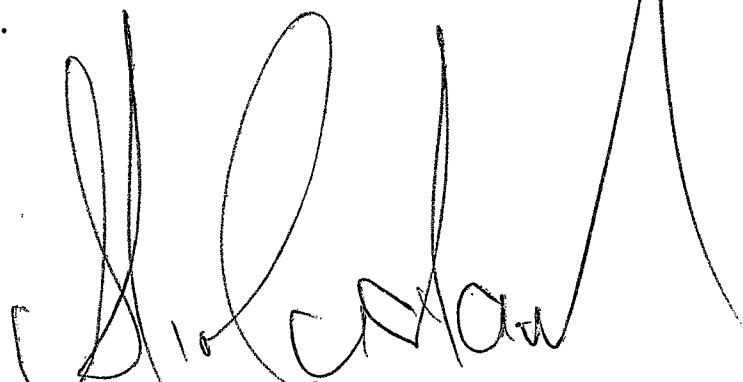
Nuevamente el Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la intervención del defensor, respondiendo afirmativamente (00:43:00).

A continuación se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, haciendo uso la representante de victimas quien tenía dudas respecto a si los hecho ya fueron confesados, al respecto, el postulado respondió afirmativamente (00:43:00 a 00:45:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, ordenó suspender la ejecución de la pena impuesta por la justicia ordinaria y dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda conforme a lo decidido. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:45:00 a 00:48:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:58 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 93 del 21 de junio de 2016.



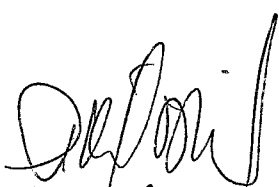
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



WILLIAM MOSQUERA MOSQUERA
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



